

ORDENANZA N° 509/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo de acuerdo a lo establecido en el Art. 68°, Incisos 2 y 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Decreto N° 016/87 del 28-10-87 del Honorable C. Deliberante de Ramallo, el 30-11-87 concluye con el período de Sesiones Ordinarias; Y

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 233 de dicha Ley Orgánica correspondiente al Honorable C. Deliberante aprobar las tarifas y precios de los Servicios Públicos.

Que a los efectos de no demorar el tratamiento de los incrementos tarifarios que se produzcan durante el receso del H.C.D., es necesario dejar establecida la norma que faculta al Departamento Ejecutivo a dar curso a dichos aumentos;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Facultase al D.E. para que durante el período de receso de Sesiones Ordinarias del Honorable C. Deliberante, adecue las tarifas y precios de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos del Partido de Ramallo, de acuerdo a lo siguiente:

a) SERVICIO DE TRANSPORTE LOCAL PASAJEROS ENTRE RAMALLO Y VILLA RAMALLO Y VICEVERSA SUMINISTRADO POR LA EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.: Trasladando como máximo a los valores de cada sección aprobados por Ordenanza N° 492/87 del 21-10-87, los porcentajes de aumento otorgados por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As. a los Valores aprobados por dicha Dirección vigentes a partir del 14-10-87.

Manteniendo el mínimo establecido por dicha Dirección para el boleto escolar primario y el cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de cada sección para el boleto escolar secundario, así como las demás obligaciones establecidas en el Art. 2° de la Ordenanza N° 492/87.

Para la consideración de los incrementos tarifarios se deberá requerir a la concesionaria el cumplimiento a lo indicado en el Art. 11°, 2do párrafo del Proyecto de Contrato de Concesión aprobado por Ordenanza N°505/87 del 16-11-87.

Las fracciones mayores de A 0,025 se redondearán en A 0,05 más y las fracciones menores de A 0,025 se eliminarán.

b) SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA SUMINISTRADO POR LA COOSPRAL Trasladando a los Valores resultantes del aumento otorgados por Ordenanza N° 496/87 del 28-10-87, los mismos incrementos que se produzcan con posterioridad al 14-10-87 en las tarifas aplicadas por la Dirección de Energía de Bs. As. }

(D.E.B.A.) a las Cooperativas prestatarias de dicho servicio.

ARTICULO 2º: Los incrementos a que se refiere el Artículo anterior serán otorgados por el Departamento Ejecutivo "Ad Referendum" del Honorable C. Deliberante, a cuyo efecto remitirá en cada caso a dicho Cuerpo Deliberante la Documentación respectiva.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.**